



Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
Red Temática de Toxicología de Plaguicidas del CONACyT
Universidad Autónoma de Nayarit

PRIMER CONVERSATORIO JURÍDICO EN MATERIA DE PLAGUICIDAS: EL CASO DE MÉXICO



**Derechos
Humanos y
Medio Ambiente**

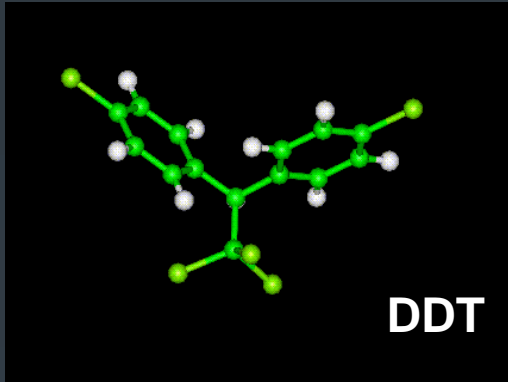
*Dra. Rosalía Ibarra Sarlat
Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM
9 de septiembre de 2016*

EL ADVENIMIENTO DE LOS PLAGUICIDAS



ANTECEDENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL

- *Primavera Silenciosa, 1962 - Rachel Carson (bióloga marina y zoóloga estadounidense)*
- Punto de vista científico
 - En la lucha contra los insectos, el empleo masivo de insecticidas, raticidas y otros productos similares tienden a envenenar la atmósfera y convierten en tóxico el aire que respiramos.
 - Advirtió sobre los efectos perjudiciales de los pesticidas en el medio ambiente, especialmente en las aves.
 - Culpó a la industria química de la creciente contaminación.
 - Primer libro de divulgación científica sobre impacto ambiental.



Rachel Carson, de la *University Johns Hopkins*, documentó el efecto de los pesticidas en los animales y su trabajo llevó a la **prohibición del uso del DDT por la legislación de los USA.** (Departamento de Agricultura revisó su política sobre pesticidas).

Se sentaron las bases para la creación de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos.



Adelgazamiento de los cascarones del halcón peregrino

ANTECEDENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL

- **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 1972**
 - Cooperación Internacional en materia ambiental.
 - Declaración de Estocolmo = 26 Principios ambientales NO VINCULANTES (*SOFT LAW*).
 - Plan de acción con 109 recomendaciones sobre las medidas que los gobiernos y organizaciones internacionales deben adoptar para la protección de la vida, el control de la contaminación provocada por las actividades del hombre.
 - Inspiración y el punto de partida para la negociación de numerosas convenciones multilaterales, regionales y bilaterales para proteger los recursos naturales con enfoques parciales y sectoriales.

ANTECEDENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL

- **Reporte “Nuestro futuro común”, 1987**
 - Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo (la llamada Comisión *Brundtland*), creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1983.
 - Informe publicado en 1987
 - Se define la interrelación entre el *hombre–ambiente–recursos naturales–desarrollo*.

Desarrollo Sostenible

“El desarrollo que atiende las necesidades presentes sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para atender las suyas.”

ANTECEDENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL

■ *Reporte “Nuestro futuro común”, 1987*

- Se puso de manifiesto no sólo los efectos negativos que un crecimiento económico excesivo podía tener para el ambiente, sino también para la capacidad misma del desarrollo económico futuro, así como social.
- Tres son los pilares indisociables del desarrollo sostenible: el desarrollo económico, el progreso social y la protección del ambiente, unido todo ello a la calidad de vida.
- El desarrollo sostenible supone una visión de las necesidades humanas que incorpore variables no económicas tales como la salud, la educación, la belleza de los paisajes naturales, etcétera.



ANTECEDENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL

- El concepto de desarrollo sostenible se propuso como eje central para la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo convocada en Río de Janeiro en junio de 1992**
- **Declaración de Río, 1992**
 - Establece los principios para guiar la conducta de los Estados en la protección del medio ambiente (27 Principios).
- **Constitución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM o GEF), 1992 = Otorga recursos a proyectos en 6 áreas principales:**
 - Biodiversidad
 - Cambio climático
 - Aguas internacionales
 - Degradación del suelo
 - Capa de ozono
 - **Contaminantes orgánicos persistentes**

PRINCIPIOS GENERALES DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL

❖ *Principio de precaución*

- La ausencia de certidumbre científica no constituye excusa para postergar la adopción de medidas dirigidas a evitar una amenaza de daño grave o irreversible al ambiente.
- El principio de precaución pretende alcanzar el mínimo grado de seguridad necesario para que las actividades humanas no sean perjudiciales para el ambiente.
- Hace referencia a la idea de “buen gobierno” y al riesgo dudoso.

PRINCIPIOS GENERALES DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL

❖ *Principio de prevención*

- Está asentado en la idea de la “devida diligencia” de los Gobiernos, es decir, en la obligación de vigilancia y adopción de previsiones contra actos que causen o puedan causar perjuicios a otros Estados.
- Atiende a la “devida diligencia”, al riesgo cierto y al daño dudoso.
- Algunas medidas:
 - Adoptar un sistema jurídico para asegurar que las actividades desarrolladas en áreas bajo su jurisdicción no generen daños a otros sujetos internacionales (ello incluye la evaluación de impacto ambiental, el otorgamiento de licencias, la participación ciudadana, etc.)
 - Prohibir actividades ciertamente dañosas con capacidad para provocar efecto transfronterizo y/o adoptar previsiones para que ciertas actividades riesgosas no alcancen ese tipo de efecto.
 - Exigir el uso de tecnologías renovables.

- Todos los derechos humanos son vulnerables a la degradación ambiental, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio. Sin embargo, algunos derechos humanos son más susceptibles que otros a determinados tipos de daño ambiental.



Derecho a un Medio Ambiente Sano

Derecho al Agua

Derecho a la Cultura

Políticas Sociales para la Equidad

■ VÍNCULO ENTRE LA TUTELA AMBIENTAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

- “**La protección del medio ambiente** es asimismo una parte vital de la doctrina contemporánea de Derechos Humanos, pues es una *conditio sine qua non* para numerosos Derechos Humanos, como es el derecho a la salud y el derecho a la vida. Es necesario elaborar sobre esto, ya que el **daño al medio ambiente puede perjudicar y debilitar todos los Derechos Humanos señalados en la Declaración Universal y otros instrumentos de Derechos Humanos**”.



Reconocimiento del vínculo

Protección
del medio
ambiente

Derechos
Humanos

Imprescindible
utilidad de los
bienes y
servicios
ambientales
para la
satisfacción de
las necesidades
básicas del
hombre

- Un medio ambiente sano es premisa fundamental para que la especie humana pueda vivir.
- Y aún más, sobrevivir dignamente.

- El medio ambiente adecuado ***precede*** lógicamente al propio Derecho.
- Sin medio ambiente adecuado no hay hombre, ni sociedad, ni Derecho.

El medio ambiente adecuado es un derecho vinculado a la propia vida humana.

Su protección se produce en dos sentidos:

- Por un lado, se le reconoce como derecho humano o fundamental
- Por otro, se encomienda a los Poderes Públicos la tutela mediante leyes, reglamentos, normas, etc.

- Para garantizar la mayoría de nuestros derechos humanos, es preciso hacer efectivo el derecho humano a un medio ambiente sano mediante su preservación y protección, lo que implica obligaciones y responsabilidades para los Estados y los ciudadanos.
- **La degradación ambiental** repercute en múltiples ámbitos (social, cultural, económico, político e incluso psicológico), con la consecuente **trasgresión a una serie de derechos humanos**, cuyo **derecho básico a vivir** es uno de los que especialmente resulta amenazado ante el deterioro constante a las condiciones del hábitat humano que permitan su desarrollo y existencia.



ARTÍCULO 1

- ✓ El reconocimiento de las declaraciones y tratados internacionales como fuentes del derecho ambiental se refleja en la reformas al artículo 1 constitucional / Se reconoce la progresividad en materia de derechos humanos en el ámbito internacional.
- ✓ **Artículo 1**
 - ✓ Reforma constitucional en materia de derechos humanos
 - ✓ DOF 10-06-2011



- **Artículo 1**

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



- Este párrafo hace referencia a la conformación del **bloque de constitucionalidad**, de manera que, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primarias:

a) Los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución federal



b) Todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.



No jerarquías

Integración

SIN JERARQUÍAS

Las normas
provenientes de
ambas fuentes
constituyen un
único conjunto
normativo

INTEGRACIÓN

El bloque de
constitucionalidad
permite la
integración de
derechos de
fuente
internacional al
orden
constitucional

Artículo 1

- [...]

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la **protección más amplia.***

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

- [...]

- Se reconoce la progresividad de los derechos humanos y el principio **pro persona**, como ejes rectores de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas; así como de la **obligación expresa de todas las autoridades de observar los tratados internacionales sobre derechos humanos firmados por el Estado mexicano.**

**Principio
“pro persona”:**

- Se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos.
- Aplicar la norma de mayor alcance protector.
- Implica estar siempre a favor de la persona.

Cláusula de interpretación conforme:

- Constituye una de las fórmulas constitucionales más efectivas para lograr la armonización entre el derecho nacional y el derecho internacional de los derechos humanos.
- **NO IMPLICA** una imposición de la norma internacional sobre la nacional, sino de un proceso interpretativo de armonización, conforme al principio *pro persona* y a la obligación general de respetar los derechos y libertades previstos en los tratados internacionales, una vez que éstos han reunido las condiciones formales para su incorporación a nuestro orden jurídico, de conformidad con el artículo 133 constitucional, forman parte de la Ley Suprema de toda la Unión.



Artículo 133

*Esta **Constitución**, las **leyes del Congreso** de la Unión que emanen de ella y **todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma**, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión.** [...]"*

Establece la jerarquía de las normas jurídicas en todo el sistema jurídico mexicano

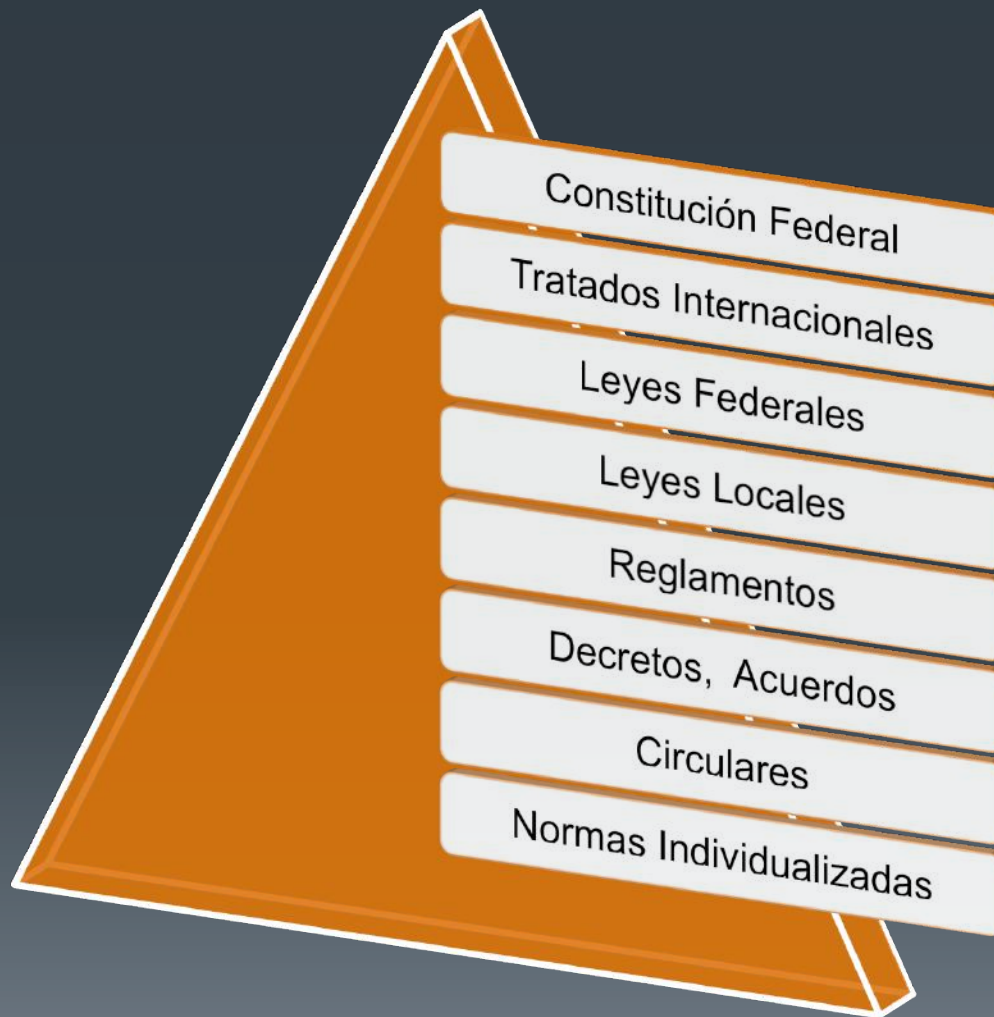
Enuncia la supremacía constitucional

Constitución es la Ley Suprema = Es la norma cúspide de nuestro ordenamiento jurídico


Supremacía constitucional significa que una norma contraria a la Constitución no tiene lugar en el orden jurídico mexicano

Los ordenamientos internacionales son de aplicación obligatoria conforme al artículo 133 constitucional

JERARQUÍA NORMATIVA



- “TRATADOS INTERNACIONALES. SU APLICACIÓN CUANDO AMPLÍAN Y REGLAMENTAN DERECHOS FUNDAMENTALES.
- Conforme al artículo 133 constitucional, la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Ahora bien, **cuando los tratados internacionales reglamentan y amplían los derechos fundamentales tutelados por la Carta Magna, deben aplicarse sobre las leyes federales que no lo hacen, máxime cuando otras leyes también federales, los complementan”**
- Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Septiembre de 2004, Tesis: I.4o.A.440 A, Página: 1896, Amparo en revisión 799/2003. Ismael González Sánchez y otros. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa



Regularmente los instrumentos internacionales contienen una cláusula por la que los estados contratantes se obligan a adecuar su legislación interna al contenido del tratado.



Conforme al principio de ***pacta sunt servanda***, necesariamente deberán adaptarse tales legislaciones de los Estados a los Tratados Internacionales, bajo pena de incumplimiento del mismo.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

- Sistema interamericano
- El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano **NO SE ESTABLECE DE MANERA EXPRESA** en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- **PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" (1988)**



DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

➤ *Artículo 11*

Derecho a un Medio Ambiente Sano.

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

Al ratificar el Protocolo, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en él.



**Derecho a un Medio
Ambiente Sano**

Ambiente Sano

Derecho humano a un medio ambiente sano

- Un medio ambiente sano es premisa fundamental para que la especie humana pueda vivir y, aún más, sobrevivir dignamente.
- Punto de partida: La **relación ser humano-medio ambiente** en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y su Declaración de Estocolmo de 1972.
- Principio 1, dispone: *“el hombre [sic] tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y las condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”*
- Principio 1 de la Declaración de Río señala: *“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”*.

La exigencia del derecho humano a un medio ambiente sano y equilibrado, es una evidencia aceptada con relación a **el derecho a la vida**

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” Artículo 3 / PIDCP Art. 6

El derecho a la vida, entendido como el derecho a la propia existencia física y biológica, **también implica el goce y disfrute de otros derechos** para vivir una vida humana, una vida digna, tener calidad de vida, en la que se pueda satisfacer las necesidades básicas desde las biológicas hasta las sociales y culturales que permitan en conjunto un desarrollo humano .

Corte Interamericana de Derechos Humanos “**el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna**”

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Villagrán Morales y Otros (Caso de los “Niños de la Calle”), Sentencia del 19 de noviembre de 1999 (Ser. C) No. 63, párr. 144.

Dignidad Humana

Valor intrínseco de todo ser humano

Es el principio que justifica y da su fundamento a todos los derechos humanos.

No solo es un derecho, es la **base de todos los derechos**

- La dignidad implica bienestar en las diversas esferas de la vida humana:
 - Al goce de salud
 - Al acceso al agua
 - A un medio ambiente adecuado
 - A la satisfacción de las necesidades alimentarias

Artículo 4

- Derecho humano a un medio ambiente sano
- Párrafo cuarto/ Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...
- Reforma 28 de junio de 1999
- Reforma 8 de febrero de 2012
- Artículo 4, párrafo quinto



“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Artículo 4

- Esta nueva disposición es acorde con la protección internacional del derecho, y vincula al Estado como principal garante.
- Remite a la reparación del daño a través de las disposiciones de una ley reglamentaria, lo que faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño.



Derecho a un medio ambiente adecuado

Reconocimiento / Principio rector de la política ambiental y su tutela queda reservada al Estado.

El derecho a un medio ambiente sano no puede desligarse del derecho a la vida y a la salud de las personas.

Su realización debe erigirse como un objetivo prioritario del Estado, como un derecho fundamental / Su tutela debe estar garantizada a través de mecanismos procesales.

DERECHO HUMANO A LA SALUD



- Salud “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”
- Derecho a la Salud = Disfrute de ese bienestar a través de una alimentación y nutrición adecuada, una vivienda apropiada, agua potable y medio ambiente sano.

- Art. 12 del PIDESC

- ***Artículo 4 constitucional***

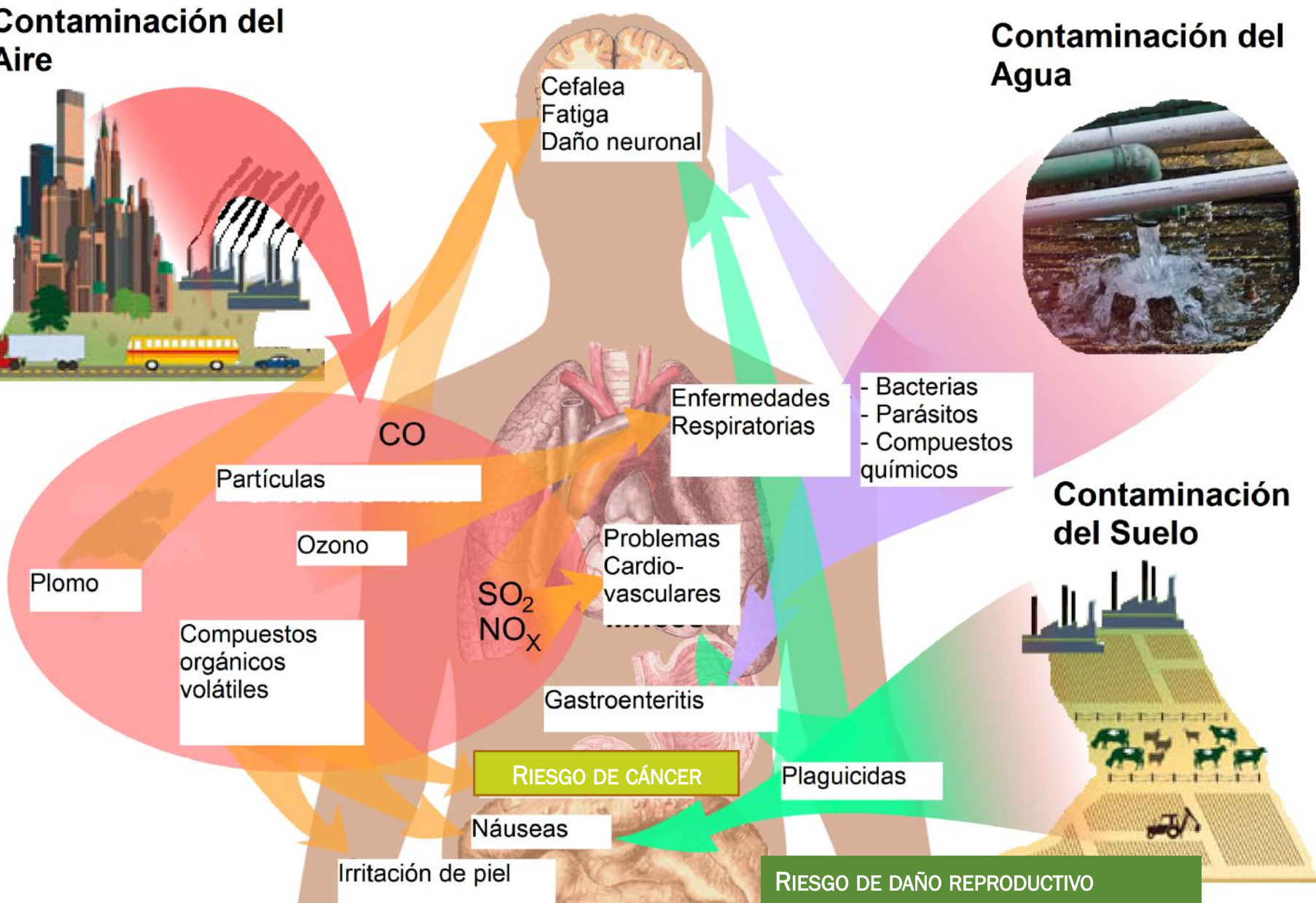
- Párrafo cuarto

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”

Efectos de la contaminación ambiental en la Salud

Contaminación del Aire

Contaminación del Agua



Cefalea
Fatiga
Daño neuronal

Enfermedades
Respiratorias

- Bacterias
- Parásitos
- Compuestos químicos

Problemas
Cardio-
vasculares

Gastroenteritis

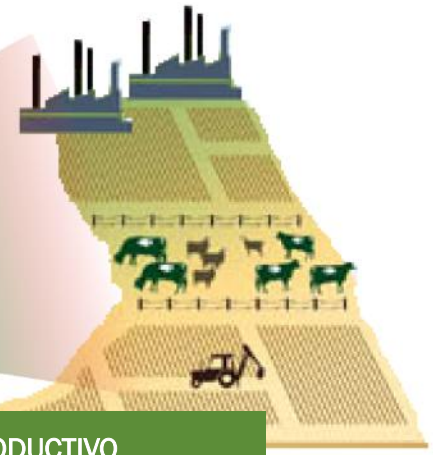
RIESGO DE CÁNCER

Náuseas

Irritación de piel

RIESGO DE DAÑO REPRODUCTIVO

Contaminación del Suelo



DERECHO HUMANO A LA SALUD

- Los seres humanos están expuestos a los Contaminantes Orgánicos Persistentes a través de los alimentos, siendo los más importantes los que son ricos en grasa (carne, pescado, lácteos, etc.).
- Resultado de estudios realizados en los Estados Unidos se han encontrado COPs en hamburguesas, helado y pizza.
- Los trabajadores y residentes de sitios localizados cerca de fuentes generadoras de COPs están expuestos además a la inhalación y al contacto cutáneo con estas sustancias.
- Los efectos de los COPs pueden ser muy sutiles y desencadenarse a bajas concentraciones, presentándose después de varios años de la exposición, llegando en ocasiones a presentarse en las subsecuentes generaciones. Esto hace que su diagnóstico sea difícil de realizar y dificulta la evaluación de los problemas potenciales de salud pública.

DERECHO HUMANO A LA SALUD

- Efectos a la salud por COPs:
 - Cáncer
 - Impedimento en el comportamiento neuronal, incluyendo desorden en el aprendizaje, bajo desempeño mental, y déficit de atención
 - Alteraciones en el sistema inmune
 - Deficiencias reproductivas
 - Reducción del período de lactancia en madres en edad de lactancia
 - Diabetes

DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

- Reconocido en el Artículo 11 del PIDESC
- *El consumo de alimentos en cantidad y **calidad** adecuadas es fundamental para el bienestar físico y mental.*
- **Artículo 4 constitucional**
- Párrafo tercero
 - “*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*”

SEGURIDAD ALIMENTARIA

- *Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos **inocuos** y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.*

Cumbre Mundial sobre Alimentación, 1996



SEGURIDAD ALIMENTARIA

- La seguridad alimentaria depende directa o indirectamente de los servicios del ecosistema forestal y agrícola, por ejemplo:
 - El suelo
 - La conservación de las aguas
 - La ordenación de las cuencas hidrográficas
 - La lucha contra la degradación de la tierra
 - La protección de las zonas costeras y de los manglares
 - La conservación de la biodiversidad

- La degradación ambiental es una amenaza para la seguridad alimentaria, con **repercusiones al pleno goce del derecho a la alimentación adecuada** al verse potencialmente vulnerados dos de sus elementos básicos: la disponibilidad de alimentos en cantidad y **calidad suficientes**, y la accesibilidad de los mismos de manera sostenible.



**DERECHO
HUMANO A LA
ALIMENTACIÓN**



GRACIAS

*Dra. Rosalía Ibarra Sarlat
IIJ-UNAM, 56227474, ext.1212
rosibsa@hotmail.com*